



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°004752 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

06 NOV. 2019

VISTO; la Resolución N° 0000004225-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña MARINA HUAYAMA PONGO; derecho a pensión de orfandad a favor de JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA y KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA; el Informe N° 0264-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI.UPER-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000004225-2018-ONP/DPR.CD/DL 20530, de fecha 26 de diciembre del año 2018, se declara procedente el reconocimiento del derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña MARINA HUAYAMA PONGO, a partir del 03 de julio de 2016; asimismo declara procedente el reconocimiento al derecho de pensión de orfandad a los menores de edad: i) JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA, a partir del 03 de julio del año 2016 hasta el 25 de agosto del año 2019, fecha en que cumpliría la mayoría de edad; ii) KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA, a partir del 03 de julio del año 2016 hasta el 04 de diciembre del año 2021, fecha en que cumpliría la mayoría de edad; precisando que la UGEL San Ignacio, deberá emitir el acto administrativo que determine los montos de la pensiones definitivas de sobrevivientes, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a descuentos de Ley; asimismo establece que, el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 modificados por la Ley N° 28449;

Que, la Ley 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensionistas del D.L. N° 20530, señala en su artículo 7° modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes: Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530; especificando... **Artículo 25.-** La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje. **Artículo 32°.-** La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital....; en tal sentido, se debe reconocer el derecho a pensión de sobrevivencia – viudez a doña MARINA HUAYAMA PONGO, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, tal como lo detalla la normatividad antes glosada;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°004752 -2019/ED-SI.

Que, con Decreto Supremo N° 005-2016-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de marzo del año 2016, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 850.00), con vigencia a partir del 01 de mayo del año 2016; y, teniendo en cuenta que el docente cesante SEGUNDO ATILANO GUEVARA SEGOVIA, ha fallecido el 03 de julio del año 2016, según Acta de Defunción, se debe reconocer la pensión de viudez y orfandad solicitada por la administrada MARINA HUAYAMA PONGO, teniendo como base la remuneración mínima vital que estuviera vigente al fallecimiento del causante;

Que, con Informe N° 0264-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., suscrito por el responsable del Equipo de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, señala que en aplicación de la normatividad vigente resulta viable lo peticionado por doña MARINA HUAYAMA PONGO, referente al otorgamiento de pensión por sobrevivencia - viudez por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue SEGUNDO ATILANO GUEVARA SEGOVIA, docente cesante de la UGEL San Ignacio, cuya vigencia será a partir del 03 de julio de 2016, equivalente en una Remuneración Mínima Vital, en aplicación del literal b), Artículo 32° de la Ley N° 28449, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 850.00); asimismo corresponde otorgar derecho a pensión de orfandad a los menores de edad: i) JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA, a partir del 03 de julio del año 2016 hasta el 25 de agosto del año 2019, fecha en que cumpliría la mayoría de edad, por la suma de SETENTA Y DOS CON 45/100 SOLES (S/. 72.45), según lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 28449; ii) KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA, a partir del 03 de julio del año 2016 hasta el 04 de diciembre del año 2021, fecha en que cumpliría la mayoría de edad, por la suma de SETENTA Y DOS CON 45/100 SOLES (S/. 72.45), según lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 28449; en tal sentido se debe reconocer también los devengados derivados de la pensión de sobrevivencia - viudez, por el periodo comprendido desde el 03 de julio del año 2016, hasta el 31 de diciembre del año 2018, monto que asciende a TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 02/100 SOLES (S/. 3.670.02), a favor de doña MARINA HUAYAMA PONGO; y devengados derivados de la pensión de orfandad por la suma de DOS MIL OCHENTA Y DOS CON 05/100 SOLES (S/. 2.082.05), a favor de JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA, correspondientes al periodo comprendido desde el 03 de julio del año 2016, hasta el 31 de diciembre del año 2018; y la suma de DOS MIL OCHENTA Y DOS CON 05/100 SOLES (S/. 2.082.05), a favor de KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA, correspondientes al periodo comprendido desde el 03 de julio del año 2016, hasta el 31 de diciembre del año 2018;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005011-2016/ED-SI, de fecha 14 de diciembre de 2016, se reconoce pensión de orfandad a los menores JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA y KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA, por la suma de doscientos doce con 50/100 soles (S/. 212.50) a cada uno; y al no contar con autorización judicial de pago a favor de los menores, se ha venido cancelando íntegramente dicho monto a favor doña MARINA HUAYAMA PONGO, como titular de la pensión de orfandad, debiéndose considerar dicho monto como parte de pago a favor de dicha beneficiaria, deduciéndose en el presente reconocimiento;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Área de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensionistas del D.L. N° 20530", Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 04752 -2019/ED-SI.

de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 03 de julio del año 2016, pensión de sobreviviente – viudez, a favor de doña **MARINA HUAYAMA PONGO**, en calidad de esposa supérstite del docente cesante fallecido don SEGUNDO ATILANO GUEVARA SEGOVIA, de conformidad a lo descrito en el quinto considerando de la presente resolución, y, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D
Pensión pensionable percibida por el titular	50% de la pensión del titular	Incremento literal b), Art. 32° - Ley N° 28449	Total pensión definitiva a reconocer
994.91	497.46	352.54	850.00
D = B+C			

➤ DESAGREGADO PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

CONCEPTOS	VIUDEZ (50% PENSION DEL TITULAR)	INCREMENTO (ART. 32° - LEY N° 28449)	PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ
básica	21.46	0.00	21.46
personal	0.02	0.00	0.02
ael25671	25.75	0.00	25.75
aeds081	30.04	0.00	30.04
tph	13.63	0.00	13.63
familiar	1.50	0.00	1.50
du80	57.51	0.00	57.51
refmov	2.50	0.00	2.50
du90	36.50	0.00	36.50
ds19	46.78	0.00	46.78
ds21	10.76	0.00	10.76
bonesp	9.12	0.00	9.12
reunifica	12.73	0.00	12.73
igv	8.63	0.00	8.63
difpensi	9.12	0.00	9.12
du73	42.34	0.00	42.34
du11	49.11	0.00	49.11
ds17	25.00	0.00	25.00
ds77	10.00	0.00	10.00
ds031-11	12.50	0.00	12.50
ds024-12	12.50	0.00	12.50
ds004-13	12.50	0.00	12.50
ds003-2014	13.50	0.00	13.50
ds002-2015	15.00	0.00	15.00
ds005-2016	19.00	0.00	19.00
Ley 28449 (Art.32°)	0.00	352.54	352.54
TOTALES	497.46	352.54	850.00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004752 -2019/ED-SI.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 03 de julio del año 2016, hasta el 25 de agosto del año 2019, pensión de orfandad, a favor de don **JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA**, en calidad de hijo del docente cesante fallecido don SEGUNDO ATILANO GUEVARA SEGOVIA, de conformidad a lo descrito en el quinto considerando de la presente resolución, y, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D
Pensión pensionable percibida por el titular	Pensión de sobrevivencia - viudez	Diferencia pensión Cesantía - Viudez	Total pensión de orfandad (50% de la diferencia - Art. 25° Ley N° 28449)
994.91	850.00	144.91	72.45
D = ((A-B)/2)			

➤ DESAGREGADO PENSION ORFANDAD

CONCEPTOS	VIUDEZ (50% PENSION DEL TITULAR)	PENSION ORFANDAD
básica	42.92	3.19
personal	0.03	0.00
ael25671	51.50	3.75
aeds081	60.08	4.37
tph	27.25	1.98
familiar	3.00	0.22
du80	115.02	8.37
refmov	5.00	0.36
du90	72.99	5.31
ds19	93.56	6.81
ds21	21.52	1.57
bonesp	18.23	1.33
reunifica	25.45	1.85
igv	17.25	1.25
difpensi	18.23	1.33
du73	84.67	6.16
du11	98.21	7.14
ds17	50.00	3.64
ds77	20.00	1.46
ds031-11	25.00	1.82
ds024-12	25.00	1.82
ds004-13	25.00	1.82
ds003-2014	27.00	1.96
ds002-2015	30.00	2.18
ds005-2016	38.00	2.76
TOTALES	994.91	72.45

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a partir del 03 de julio del año 2016, hasta el 04 de diciembre del año 2021, pensión de orfandad, a favor de doña **KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA**, en calidad de hija del docente cesante fallecido don SEGUNDO ATILANO GUEVARA SEGOVIA, de conformidad a lo descrito en el quinto considerando de la presente resolución, y, de acuerdo al detalle siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004752 -2019/ED-SI.

A	B	C	D
Pensión pensionable percibida por el titular	Pensión de sobrevivencia - viudez	Diferencia pensión Cesantía - Viudez	Total pensión de orfandad (50% de la diferencia - Art. 25° Ley N° 28449)
994.91	850.00	144.91	72.45
$D = ((A-B)/2)$			

➤ DESAGREGADO PENSION ORFANDAD

CONCEPTOS	VIUDEZ (50% PENSION DEL TITULAR)	PENSION ORFANDAD
básica	42.92	3.19
personal	0.03	0.00
ael25671	51.50	3.75
aeds081	60.08	4.37
tph	27.25	1.98
familiar	3.00	0.22
du80	115.02	8.37
refmov	5.00	0.36
du90	72.99	5.31
ds19	93.56	6.81
ds21	21.52	1.57
bonesp	18.23	1.33
reunifica	25.45	1.85
igv	17.25	1.25
difpensi	18.23	1.33
du73	84.67	6.16
du11	98.21	7.14
ds17	50.00	3.64
ds77	20.00	1.46
ds031-11	25.00	1.82
ds024-12	25.00	1.82
ds004-13	25.00	1.82
ds003-2014	27.00	1.96
ds002-2015	30.00	2.18
ds005-2016	38.00	2.76
TOTALES	994.91	72.45

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, vía devengado a favor de doña **MARINA HUAYAMA PONGO**, el pago por pensión de sobreviviente – viudez, no abonado según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y al Informe N° 0264-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo	Monto de pensión (100%) más aguinaldo y escolaridad	Monto pagado – SUP, más aguinaldo y escolaridad	Total a reintegrar	Descuento de Ley (ESSALUD – 4%)	Total a Pagar
Desde el 03/07/2016 hasta el 31/12/2018	27,443.33	23,667.28	3,776.05	106.03	3,670.02



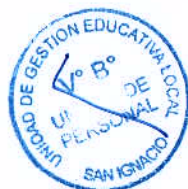
RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 04752 -2019/ED-SI.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER, vía devengado a favor de don **JHOEL EMERSON GUEVARA HUAYAMA**, el pago por pensión de orfandad, no abonado según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y al Informe Nº 0264-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo	Monto mensual	Total devengado	Descuento de Ley (ESSALUD - 4%)	Total a Pagar
Desde el 03/07/2016 hasta el 31/12/2018	72.45	2,168.81	86.76	2,082.05

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER, vía devengado a favor de doña **KELLY ELIZABETH GUEVARA HUAYAMA**, el pago por pensión de orfandad, no abonado según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y al Informe Nº 0264-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP., de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo	Monto mensual	Total devengado	Descuento de Ley (ESSALUD - 4%)	Total a Pagar
Desde el 03/07/2016 hasta el 31/12/2018	72.45	2,168.81	86.76	2,082.05



ARTICULO SEPTIMO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO OCTAVO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio